



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 147/2019

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de 13,000 a 35,000 pesos, a favor del señor Edic Antonio Alarcón Reyes

Ref. : Oficio No. 000197 de fecha, 01/04/2019 **Exp. No.01031**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma:

"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..." y

- b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."*

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 60,
2. Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y
- 3.-Oficio GPH—DRI-NO. 645, expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad, que le concede una pensión conforme al plan de retiro.

Análisis Legal

1. Este proyecto busca conceder un aumento de pensión a un ciudadano con cargo al fondo de pensiones del Estado. Al efecto, es facultad del Congreso conceder o aumentar pensiones por ley, según la Ley 379 de 1981, siempre que las mismas sean sustentadas en las condiciones económicas y la seguridad social de las personas, pues si las mismas son justificadas en el trabajo realizado, es competencia del Presidente de la República.
2. El legislador se sustenta, asimismo, en el derecho fundamental a la seguridad social, contenido en el artículo 60 de la Constitución, que reza: ***El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.***
3. En este proyecto el Congreso busca conceder un aumento de pensión, y se sustenta en las condiciones de salud y el precario salario que percibe, señalando previamente el historial laboral que le permitieron acceder a la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

pensión. Es así que el Congreso puede conceder un aumento de pensión basándose en las situaciones actuales, sean económicas o de salud.

4. En el caso de esta concesión de pensión, hay que hacer notar que el beneficiario, Edic Antonio Alarcón Reyes, no fue pensionado en base a la ley 379, sino al plan de retiro de la CDE, lo cual, en principio, imposibilitaría al Congreso de aumentar la pensión percibida con cargo a un fondo al que legislativamente no puede acceder. Sin embargo, el indicado fondo de pensiones de la CDE pasó a formar parte del Sistema de Reparto del Gobierno Central, en virtud de lo establecido por el artículo 139 de la Ley 125-01, por lo que se nutre en la actualidad del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de allí que bien puede el legislador ordenar un aumento de pensión por ley en base al indicado fondo.

Análisis Constitucional

1.- Las decisiones sobre el otorgamiento de pensiones por parte del Congreso encuentran su sustento constitucional en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."*** así como todo lo relativo a la toma de decisiones que impulsen la seguridad social de las personas, aún sea de manera individualizada.

Análisis de Técnicas Legislativas

1.- La final esta dividida en un capítulo no numerado y artículo numerado con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativas adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

- 1) Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
- 2) En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.

- 3) Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
- 4) Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa, en su parte final, sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, por lo que presentamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF